



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1068-2018-A/MPP

San Miguel de Piura, 6 de diciembre de 2018.

Visto, los Informes N° 472, 466, 164, 385, 404, 369, 375, 288, 255-2018-OMB-GA/MPP, de fecha 26, 20 y 07 de Noviembre; 04 y 16 de Octubre; 28 de Septiembre; 23 de Julio, y 15 de Junio de 2018, N°185, 080-2017-OMB-GA/MPP de fecha 13 de Julio y 09 de Marzo de 2017, emitidos por la Oficina de Margesí de Bienes de esta Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acta de Reunión de fecha 25 de Julio de 2018, la Comisión de Venta de inmueble de Propiedad Municipal, acordó, iniciar el proceso de reversión del inmueble que fuera adjudicado a la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea EIRL. Por la causal del incumplimiento de pago de las cuotas en la venta a plazos por el terreno que fuera adquirido a través del proceso de venta por subasta pública;

Que, mediante el Informe N° 1380-2018-PPM/MPP, de fecha 28 de setiembre 2018, la Procuraduría Pública Municipal informa a la Gerencia de Administración que el 13 de setiembre del 2018, el representante legal de la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea EIRL. Ha realizado una invitación de conciliación ante el Centro de Conciliación Laborum Jus, el mismo cuya pretensión es llegar a una conciliación respecto del monto pendiente de pago para cancelar por la suma de S/. 5'905,686.25 (Cinco millones novecientos cinco mil seiscientos ochenta y seis con 25/100 sol);

Que, mediante Informe N°0337-2018-OC/MPP, de fecha 04 del 2018, la Oficina de Contabilidad determina que la deuda actual por la venta del predio es de 5'905,686.25 (Cinco millones novecientos cinco mil seiscientos ochenta seis con 25/100 soles). Más los intereses legales establecidos por el BCR, corresponde al monto de S/. 357,758.57 (Trescientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho con 57/100 soles), generarían una deuda total de S/. 6'837,306.99 (seis millones ochocientos treinta y siete mil trescientos seis con 99/100);

Que, mediante el Informe N°0319-2018-OF. PRESUP-GPYD/MOO, de fecha 18 de octubre del 2018, la oficina de Presupuesto en su tercer párrafo y siguientes precisa:

*"(...) dada la problemática como consecuencia del fenómeno del niño costero e inundación del río Piura, que afectó significativamente el Presupuesto del año 2017, no fue posible la cancelación al 100 % de los gastos comprometidos y devengados al 31 de diciembre del 2017, lo que ha generado que el presupuesto del presente año, haya asumido el pago de dichos compromisos, como es el costo de las planillas del mes de diciembre por la suma de S/. 1'500,000.00 soles;*

Con relación al incremento de la planilla del personal del Decreto Legislativo N° 728, en el periodo comprendido entre mayo 2017 y mayo 2018, se han incrementado en la suma de S/. 2'118,534.00 soles (...);

Con respecto a la partida prevista para el pago de sentencias judiciales del presente año, asciende a la suma de S/. 5'000,000.00 soles, esta resulta insuficiente, proyectándose al 31 de diciembre la suma de S/. 6'000,000.00, es decir un incremento del 71% (S/. 2'500,000.00) con relación a la partida prevista en el presupuesto del año 2017, que asciende a la suma de S/. 3'500,000.00 soles;

De otro lado es necesario precisar, que una de las partidas que financian el presupuesto del presente año, es el ingreso por venta de activos, que de ejecutarse en el presente año, pondría en grave riesgo el pago de la planilla de aguinaldo del mes de diciembre. (...)."

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el **Informe N° 1800-2018-GAJ/MPP** de fecha 26 de Octubre de 2018, principalmente detalla en su análisis Fáctico y Jurídico:

"(...) **Primero.** - Que, de acuerdo a lo señalado en la parte de antecedentes se debe determinar la viabilidad o no de la propuesta conciliatoria presentada por el representante legal de la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea EIRL, para lo cual me registraré una vez más sobre las normas internas que forman parte del presente procedimiento administrativo:

1. **Decreto de Alcaldía N° 23-2015-A/MPP** que aprueba el Reglamento N° 03-2015-OyM-GTySI/MPP - "Reglamento de venta de inmuebles de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Piura."

**Artículo 09°:** Antes de cada acto de adjudicación por cualquier modalidad, se deberá de contar con el Expediente técnico del inmueble para adjudicar cada expediente Técnico deberá contar con la siguiente Información:

- a) Plano Perimétrico y de ubicación.
- b) Memoria descriptiva o declaratoria de fabrica
- c) Documento registral de acreditación de la propiedad
- d) Tasación o valuación comercial del predio incluido en el precio de adjudicación, realizada por tasador acreditado oficialmente.
- e) Panel fotográfico de Situación Física Actual del Predio.

**Artículo 24:** (...)

El saldo del 80% podrá ser cancelado hasta en un plazo máximo de 12 cuotas mensuales más los intereses de acuerdo a la Tasa Efectiva Nominal en moneda nacional al momento de efectuar el pago, contados a partir de la cancelación de la cuota inicial del 20%. (...).

**Sexta Disposiciones Generales.** - La Comisión de Venta de inmuebles de la Municipalidad Provincial resolverá cuestiones no previstas en este Reglamento, aplicando supletoriamente el Código Civil, Ley Orgánica de Municipalidades (...) y normas conexas.

2. **Resolución N°1268-2015-A/MPP** donde se aprueba las Bases Administrativas para la Subasta Pública 2015 - Segunda Convocatoria Venta de Terrenos Municipales. Título V.- De la cancelación del precio, de adjudicación, suscripción del contrato, entrega de terreno adjudicado y la superposición registral.

### 3. **Entrega del Terreno adjudicado**

Una vez suscrita el Acta de adjudicación por ambas partes, a solicitud del adjudicatario se hará entrega del terreno adjudicado (...).

### 4. **Superposición registral**

El inmueble del sector Ex Aypate considerados en la presente subasta, se encuentra con una superposición registral no definida con terceros (fundos), desconociéndose con exactitud el área superpuesta y los terceros involucrados. En la presente subasta la Municipalidad de Piura ejerce sus derechos de propiedad legal sustentada en la Partida Registral de Propiedad señalada en el Anexo N° 01, bajo el principio de transparencia se da a conocer la condición registral de los predios y la oferta de estos se efectúa donde estén y como están incluyendo el aspecto registral. Mediante las presentes bases los adquirentes de bienes se dan por enterados y asumen la



Situación Fáctica que, de realizarse, nos permitiría generar un equilibrio presupuestal que se ha visto apañado por la consecuencia del fenómeno del niño costero, además que la venta de estos activos forma parte integrante del presupuesto institucional de apertura para poder comprometer los gastos públicos que se generan dentro de la entidad municipal.

**Cuarto.-** Otro de los aspectos que se deberá tener en cuenta, para que se genere una conciliación con la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea EIRL, es que el pago a realizarse sea al contado y con los intereses nominales determinados a través de Decreto de Alcaldía N° 23-2015-A/MPP que aprueba el Reglamento N° 03-2015-OYm-GTySI/MPP – "Reglamento de Venta de Inmuebles de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Piura"; en razón de no generar perjuicio económico a la entidad municipal, los mismos que deberán ser contabilizados hasta la fecha del cierre de la conciliación.

**Quinto.-** Conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, el dinero que ingresaría por la adjudicación del Inmueble por la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea EIRL., se justifica en su oportunidad, al formar parte de los ingresos del presupuesto institucional de apertura para lograr cumplir con el gasto público establecido, entre otros en el PAC y el gasto corriente, conforme obra en el Acta de Sesión de Consejo que aprobó la subasta pública, máxime si se tiene en cuenta que toda subasta sobre los bienes de dominio privado se justifica a través de la existencia de una necesidad pública, necesidad que, conforme a los informes existentes, no fueron cubiertas en su oportunidad, generando inestabilidad económica y financiera, sumado a ello el desastre natural del Niño Costero terminó de socavar la economía municipal;

**Sexto.-** Que la propuesta del representante de la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea EIRL en el marco de la conciliación que se está solicitando, resultaría ser atendible, toda vez que no se estaría vulnerando los intereses de la entidad, adicionalmente ayudaría a cumplir con las obligaciones contraídas por la entidad, por lo tanto se recomienda que se deberá disponer que se autorice la conciliación y que la deuda sea cancelada en su totalidad, incluyendo los intereses correspondientes."

En atención a los argumentos antes expuestos, a la normatividad invocada, esta Gerencia de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

**" PRIMERO.-** Que, se derive el presente expediente administrativo a la Comisión de Ventas, a efectos que recomiende la emisión de la Resolución de Alcaldía que otorgue las facultades al Procurador Público Municipal para que concilie con la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea E.I.R.L., en el siguiente término:

Que, la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea EIRL cancele en el momento de la conciliación la suma de S/, 6'479,548.42 (Seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho mil con 42/100 soles), que corresponde al monto faltante de cancelación de la adquisición del precio subastado conforme al Informe N° 0337-2018-0C/MPP, de fecha 04 del 2018, más los intereses legales establecidos por el BCR, hasta la fecha de la conciliación, la misma que puede efectuarse al contado, con cheque de Gerencia o a través de un contrato de mutuo hipotecario, caso contrario se revertiría el bien que fue adjudicado a la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea E.I.R.L., mediante subasta pública, imposibilitando dar cumplimiento a lo expresado por la Oficina de Presupuesto en el Informe N° 0319-2018-0F. PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 18 de octubre del 2018, generando un equilibrio presupuestal en esta entidad Edil.

**SEGUNDO.-** Que, se notifique a la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea E.I.R.L la Independización del predio que fuera adjudicado y que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11172171 del Registro de Propiedad Inmueble del Registro Público de Piura, de fecha 16 de diciembre del 2016."

responsabilidad sobre cualquier reclamación futura por parte de terceros afectados, liberándose la Municipalidad Vendedora de toda responsabilidad, por declararse y demostrar su propiedad legal y documentadamente.

**Anexo N° 01**

Nota N° 01 – El predio denominado lote B de 89,622.12 m<sup>2</sup> será ofertado como una sola unidad predial, pero si en caso no hubiera postores, podrá ser ofertado en 2 sub predios de 44,811.06 m<sup>2</sup> cada uno, con cargo a ser subdividido por la Municipalidad Provincial de Piura.

**3. Acta de adjudicación de inmueble de la Municipalidad de Piura suscrita en 08 de enero del 2016. (sic)**

**Segundo:** El inmueble en mención se encuentra ubicado en el Fundo Ex Aypate, lote B, Sub lote B-2, Distrito 26 de Octubre de la Provincia y Departamento de Piura.

**Tercero:** las medidas y linderos son:

Área: 44,811.06 m<sup>2</sup>

Perímetro: 940.98 ml

Por el norte: Colinda con terrenos e riazos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Piura, mediante una línea recta de un tramo F2 – F1 de 135.02 ml.

Por el este: Colinda con el Sub lote B – 1 de propiedad de la Municipalidad Provincial de Piura, mediante una línea recta de un tramo k2 – f2 de 338.40 ml.

Por el sur: Colinda con Parcela 03 (Cesión a Título Gratuito, Reserva vial), mediante una línea recta de un tramo K1 – K2 de 130.28 ml.

Por el Oeste: Colinda con lote A de propiedad de la Municipalidad Provincial de Piura, mediante una línea recta de un tramo K1 – F1 de 337.27 ml. (sic).

**Segundo.-** Que, mediante el informe N° 185-2017-OMB-GA/MPP, la Oficina de Margesí de Bienes precisa que el lote que fuera adjudicado a favor de la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea EIRL, sea independizado del lote Matriz, en donde se le ha asignado la Partida Electrónica N° 11172171, el día 16 de diciembre del 2016, acto registral que presuntamente no se ha puesto en conocimiento al adjudicatario, al no existir documentación que lo acredite, hecho que hubiera podido dilucidar en su momento esta incertidumbre jurídica y que se debió prevenir antes de la subasta pública, para que la entidad municipal no se haya visto perjudicada frente a cualquier controversia que pudiera existir. (sic).

**Tercero.-** Respecto a la validez de la propuesta de la conciliación con la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea EIRL, se han generado hechos que determinarían la validez de la propuesta conciliatoria, en razón a lo determinado en el Informe N° 0319-2018-OF. PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 18 de octubre del 2018, la Oficina de Presupuesto que en su tercer párrafo y siguientes precisa:

(...), dada la problemática como consecuencia del fenómeno del niño costero e inundación del río Piura, que afectó significativamente el presupuesto del año 2017, no fue posible la cancelación del 100% de los gastos comprometidos y devengados al 31 de diciembre del 2017, lo que ha generado que el presupuesto del presente haya asumido el pago de dichos compromisos, como es el caso de las planillas del mes de diciembre por la suma de S/. 1'500,000.00.

Con relación al incremento de la planilla de personal del de personal del Decreto Legislativo N° 728, en el periodo comprendido entre mayo 2017 y mayo 2018, se han incrementado en la suma de S/. 2'118,534.00 (...).

Con respecto a la partida prevista para el pago de sentencias judiciales del presente año, asciende a la suma de S/. 5'000,000.00, esta resulta insuficiente, proyectándose al 31 de diciembre la suma de S/. 6'000,000.00, es decir un incremento del 71% (S/. 2'500,000.00) con relación a la partida prevista en el presupuesto del año 2017, que asciende a la suma de S/. 3'500,000.00.

De otro lado es necesario precisar que una de las partidas que financian el presupuesto del presente año, es el ingreso por venta de activos, que de no ejecutarse en el presente año, pondría en grave riesgo el pago de la planilla de aguinaldo del mes de diciembre.



Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Margesí de Bienes, emite el **Informe N°164-2018-OMB-GA/MPP** de fecha 07 de Noviembre de 2018, solicitando a la Oficina de Tesorería, actualice la liquidación efectuada a la Empresa de Transportes y Representaciones Goycochea EIRL., a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la Unidad de Fondos dependiente de la Oficina de Tesorería, a través del Informe N° 475-2018-UF-OT/MPP de fecha 14 de Noviembre de 2018, remite lo actuado a la Oficina de Contabilidad, quien a su vez con **Informe N° 295-2018-OC/MPP** de fecha 20 de Noviembre de 2018, actualiza los intereses legales correspondientes aplicables a una obligación no pagada solicitado por la Oficina de Margesí de Bienes;

Que, mediante **Informe N° 1952-2018-GAJ/MPP** de fecha 23 de Noviembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite lo actuado a la Gerencia Municipal, señalando lo siguiente; "(...) si la Comisión que usted preside, decide iniciar las acciones de conciliación, se debe tener presente el cobro de los intereses moratorios propuestos por las áreas técnicas, por lo cual se debe tener en cuenta que el monto adeudado correspondería hasta el 20 de Noviembre de 2018 correspondería a la suma de S/8'574,871.68 soles (...)"

Que, con fecha 26 de Noviembre de 2018, la Oficina de Margesí de Bienes, a través del **Informe N° 472-2018-OMB-GA/MPP**, recomienda a la Gerencia Municipal, que de acuerdo a lo dispuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el presente sea visto en reunión de la Comisión de Venta de Inmuebles para la determinación de la continuidad de trámite correspondiente;

Que, con proveído de fecha 28 de Noviembre de 2018, inserto en la parte posterior del Informe N°472-2018-OMB-GA/MPP, emitido por la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica precise conceptos de interés moratorio, compensatorio e intereses legales y si ellos se deben cobrar simultáneamente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del **Informe N° 1982-2018-GAJ/MPP** de fecha 29 de Noviembre de 2018, principalmente indica:

#### **" I. ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO**

**PRIMERO:** Que, el artículo Sexto de las Disposiciones Generales señala que se aplicará supletoriamente, entre otras normas, el Código Civil, en ese sentido se aplicará la definición de los intereses señalado en este cuerpo normativo.

**SEGUNDO:** Que, en ese sentido se tiene que tener presente lo señalado por el pago de intereses, el Código Civil en su capítulo Segundo del Libro de Obligaciones determina lo siguiente:

##### **Artículo 1242°.-**

El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien.

Es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

##### **Artículo 1243°.-**

La tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

Cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor.

##### **CONCORDANCIA:**

Ley N° 29571, Art. 94<sup>d</sup>

##### **Artículo 1244°.-**

La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

##### **Artículo 1245°.-**

Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal.

##### **Artículo 1246°.-**



Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal.

(...)

**Artículo 1249°.-**

No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares.

**Artículo 1250°.-**

Es válido el convenio sobre capitalización de intereses celebrado por escrito después de contraída la obligación, siempre que medse no menos de un año de atraso en el pago de los intereses.

**TERCERO:** En el presente caso, se tiene que determinar si efectivamente sea suscrito algún documento que se acredite si se ha pactado el pago de intereses esgrimidos en el artículo 1242° o se deberá de aplicar lo dispuesto por el artículo 1246° del Código Civil;



**CUARTO:** En ese contexto nos remitimos al Acta de Adjudicación de Inmueble de la Municipalidad Provincial de Piura, de fecha 08 de enero del 2018, en donde sólo se halla las firmas de los miembros de la Comisión de Venta de Inmuebles y **no obra la firma de conformidad por parte del adquirente, Empresa Transportes y Representaciones Goicochea EIRL**, en donde se habría consignado en el punto sexto el ajuste al cobro de los intereses de acuerdo a la tasa efectiva nominal en moneda nacional y en caso de incumplimiento en los plazos se aplicará las tasas de intereses moratorio y compensatorio



**QUINTO:** Respecto a los intereses de la tasa efectiva nominal en moneda nacional, se tiene que determinar si el cálculo es por la tasa nominal o tasa efectiva, la primera de ellas se considera a aquella que se paga por un préstamo o una cuenta de ahorros y no se suma al capital, es expresada en términos anuales con una frecuencia de tiempo de pago, en cambio la tasa efectivas son las que capitalizan o actualizan un monto de dinero. En otras palabras, son las que utilizan las fórmulas de la matemática financiera, debiendo determinar el área técnica sobre que tasa de interés deberá determinar su cálculo para establecer de manera precisa e inequívoca cual es la tasa de interés que se aplicará a la deuda;



**SEXTO:** Que, en este contexto, el artículo 1245° y 1246° del Código Civil nos señala dos situaciones a tener presente:

- 6.1. Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal.- En el expediente no se visualiza un documento que acredite que se ha pactado la tasa de intereses.
- 6.2. Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal.- De acuerdo a la visualización del Acta de Adjudicación de Inmueble de la Municipalidad Provincial de Piura, de fecha 08 de enero del 2018, en donde sólo se halla las firmas de los miembros de la Comisión de Venta de inmuebles y no obra la firma de conformidad por parte del adquirente.



**SÉPTIMO:** Que, respecto a lo señalado en el Informe N° 1952-2018-GAJ/MPP se sustento en base a lo señalado por las áreas técnicas, siendo las responsables de determinar de manera clara y precisa, cual es el valor real de la deuda existente por parte del adjudicatario y el monto de los intereses adeudados que deberán ser cancelados de acuerdo a las disposiciones legales y documentos que obran en autos.(...)"



En razón de los argumentos señalados líneas arriba la Gerencia de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

"(...) **PRIMERO:** Que, de acuerdo al artículo 1242° del Código Civil se define como **interés compensatorio** cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien e **interés moratorio** cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

**SEGUNDO:** Que, de acuerdo al artículo 1245° y 1246° del Código Civil determina que al no haberse pactado una tasa de intereses el deudor debe abonar el interés legal y, si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal.

**TERCERO:** Respecto al cálculo de los intereses, la Oficina de Contabilidad, deberá de determine si para el cálculo de la tasa será a través la tasa efectiva nominal en moneda nacional o que tasa será aplicable.

**CUARTO:** Que, la Oficina de Contabilidad determine de manera clara y precisa, cual es el valor real de la deuda existente por parte del adjudicatario y el monto de los intereses adeudados hasta la fecha, precisando la validez de los demás informes remitidos por esta área, que permitirán determinar la toma de decisiones de parte de la Comisión de Venta de Inmuebles.

### III. RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Después de emitido el Informe de la Oficina de Contabilidad sea remitido todo lo actuado a la Comisión de Ventas de Terreno para la evaluación de la procedencia del pedido de conciliación. (...)."

Que, mediante Informe N° 449-2018-OC/MPP de fecha 30 de Noviembre de 2018, emitido por la Oficina de Contabilidad, remite a la Comisión de Venta de Inmuebles, el cálculo de intereses legales efectuados a la Empresa de Transportes y Representaciones GOICOCHEA EIRL., haciendo un monto total adeudado de S/ 6'782,290.65(seis millones setecientos ochenta y dos mil y 65/100) soles, como se detalla:

IMPORTE INICIAL	INTERESES A LA FECHA	TOTAL DEUDA
S/ 6'479,548.42	302,742.23	6'782,290.65



Que, con fecha viernes 30 de Noviembre del año 2018, siendo la 5:00 p.m, se reunieron los integrantes de la Comisión de Venta de Inmuebles de Propiedad Municipal Ing. Luis Alberto Frías Guaylupo- Gerente Municipal, Presidente, Sr. Econ. Luis Pérez Borrero – Vicepresidente, Econ. Luis Felipe Alama Alzamora – gerente de Planificación y Desarrollo-Miembro, Abog. Luzmila Facho Tong – Jefe de la Oficina de Margesi de Bienes- Secretario Técnico: para tratar lo relacionado al Informe N° 1982 y 1800-2018-GAJ/MPP de fecha 26.10.2018 y 30.11.2018 correspondientemente emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica en relación a la venta del inmueble denominado Sub Lote B-2 ubicado en la parcela del Fundo Ex Aypate inscrito en la SUNARP 11128889 de la SUNARP valorizado en S/ 10'780.481.25 soles, terreno adjudicado a la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea E.I.R.L. se consigna lo siguiente:



"(...) 9. Que, existiendo un proceso de conciliación, de acuerdo a lo señalado anteriormente y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Legal en su Informe N. 1800-2018-GAJ/MPP de fecha 26.10.2018 e Informe N. 1982-2018-GAJ/MPP de fecha 29.11.2018 se acuerda:



**Primero.-** Acoger los informes técnicos y legales indicados y tal como se señala se emita la Resolución de Alcaldía que otorgue las facultades al Procurador Público Municipal para que concilie con la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea EIRL en los siguientes términos:

- a. Que la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea EIRL. cancele la suma de S/6'782,290.65 (Seis Millones Setecientos Ochenta y dos mil doscientos noventa y 65/100 soles), conforme al Informe N°0449-2018-OC/MPP de fecha 30 Noviembre del 2018 emitido por la Oficina de Contabilidad y que corre folios 392-393 del presente expediente. Monto que debe ser pagado al contado, con cheque de gerencia o a través de contrato de mutuo hipotecario cuyo monto debe ser abonado el mismo día de la suscripción del acta de Conciliación, caso contrario se revertirá el bien que fue adjudicado a la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea EIRL, mediante Subasta Pública, sin devolución de pago alguno.



*Acuerdo que permitirá mantener el equilibrio presupuestal de la entidad pues una de las partidas que financia el presupuesto del presente año es el ingreso por venta de activos que de no ejecutarse en el presente año pondría en grave riesgo el pago de compromisos asumidos, tal como lo indica en su Informe N°0319-2018.OF.Presup.GPyD/MPP de fecha 18.10.2018 la Oficina de Presupuesto e Informe N°114-2018-OT/MPP de fecha 21.11.2018 de la Oficina de Tesorería.*

- b. *Que se remita a la Gerencia Municipal para que autorice a la Oficina de Secretaría General la emisión de la Resolución de Alcaldía que otorgue las facultades al Procurador Público Municipal para que concilie con la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea EIRL en los términos indicados.*

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 03 de Diciembre de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** las facultades al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, para que **CONCILIE** con la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea E.I.R.L., en el siguiente término:

Que, la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea EIRL cancele la suma de S/, 6'782,290.65 (Seis millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Noventa con 65/100 soles), conforme al Informe N° 0449-2018-OC/MPP de fecha 30 de Noviembre de 2018, emitido por la Oficina de Contabilidad, monto que debe ser pagado al contado o con cheque de Gerencia o a través de un contrato de mutuo hipotecario, cuyo monto debe ser abonado el mismo día de la suscripción del Acta de Conciliación, caso contrario se revertiría el bien que fue adjudicado a la Empresa de Transportes y Representaciones Goicochea E.I.R.L., mediante subasta pública, sin devolución de pago alguno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, copia de lo actuado, al **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**, a fin de que proceda conforme a las facultades otorgadas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la Empresa de Transporte y Representaciones Goicochea EIRL., y **DESE CUENTA** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Margésí de Bienes, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, Comisión de Venta de Inmueble de Propiedad Municipal, **Procuraduría Pública Municipal**, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar R. Miranda*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE